



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228

Demandante: JOSE MILCIADES NARVAEZ

Demandado: JOSE VIDAL OROZCO

Proceso No.: 2023-00064-00

Sotará, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El señor JOSE MILCIADES NARVAEZ, por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda declarativa de pertenecía por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un predio rural denominado “LOTE LA MARTHA”, ubicado en la vereda Antomoreno del municipio de Sotará, Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-192836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

Del análisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo trámite y proceder con su admisión.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los parámetros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los artículos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuantía del bien objeto de prescripción, así mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 375 del Código General del Proceso hay que darle el trámite que ahí estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderada judicial formula el señor JOSE MILCIADES NARVAEZ, sobre el predio rural denominado “LOTE LA MARTHA”, con una extensión superficial aproximada de 223,29 metros cuadrados, ubicado en la vereda Antomoreno del municipio de Sotará, Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-192836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, en contra del señor JOSE VIDAL OROZCO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso declarativo de pertenencia.

SEGUNDO.- DAR el trámite señalado para los procesos DECLARATIVOS establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSE VIDAL OROZCO, en la forma indicada en los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con veinte (20) días para que conteste la demanda y proponga excepciones de mérito. Los hechos que constituyan excepciones previas deberán alegarse como recurso de reposición.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

QUINTO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ahí estipuladas. Instalada la valla o el aviso, las partes demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas deberán permanecer instalados hasta la audiencia inicial, o en su caso, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

OCTAVO.- OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que procedan a la inscripción de la demanda, lo cual será a costa de la parte interesada.

NOVENO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que informe a este Juzgado cuál es el estado actual del proceso que se adelanta en ese Despacho Judicial, siendo demandante la señora MARTHA PASTORA PINEDA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.262.818 y demandado el señor JOSE VIDAL OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.466.013; proceso en el cual se decretó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-192836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca; objeto del presente proceso.

DÉCIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA EUGENIA GALARZA ASTAIZA, titular de la cedula de ciudadanía número 34.568.590 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional de abogada número 412.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor JOSE MILCIADES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.296.837 de Timbío, Cauca, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS